

YO
cambio._

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA



VERSIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS



LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 27 inciso tercero de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 27 de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial No. 85 Tomo No. 335 de fecha trece de mayo de ese mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el veinte de abril de mil novecientos noventa ocho.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No.95 de fecha 14 de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo 349 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil, se admitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que el Art. 19 de la Ley Penitenciaria establece que la Dirección General de Centros Penales tiene a su cargo la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 93 de fecha 16 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 420, de fecha 31 de agosto del mismo año, a través de las cuales se han regulado de forma permanente en la Ley penitenciaria algunas de las medidas que se encontraban en las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión.
- VI. Que dentro de estas reformas se encuentra una adición al Art. 75, que alude a los Tipos de Centros y se crea entonces un régimen de Máxima Seguridad, adicionándose en el numeral 5) los Centros de Máxima Seguridad; en ese sentido, se agregó el Art. 79-A, el cual describe la clase de internos que pasarían a formar parte de dicho Régimen, por su alta peligrosidad, su comportamiento hostil, violencia e interferencia, inducción, autoría directa en actos de desestabilización al sistema, entre otras conductas mostradas; Que en atención a lo que antecede, es necesario clasificar los Centros de Seguridad y de Máxima Seguridad,

POR TANTO, con base a las disposiciones antes relacionadas se emite el presente Reglamento Interno para la funcionalidad.

Centro Penitenciario de Seguridad, de Izalco Fase I

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD, DE IZALCO F- I

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

AMBITO DE APLICACION

Art.1.- El presente Régimen establece las normas reguladoras de la convivencia y el orden, a través de los procedimientos de seguridad y administrativos para los Internos ubicados en el Centro Penitenciario de Seguridad, Izalco fase I, por resoluciones emitidas por los Equipos Técnicos Criminológicos y la ratificación del Director General.

FINALIDAD

Art.2.-Aplicar y desarrollar el régimen de internamiento especial de la forma en que lo establece la Ley Penitenciaria y su Reglamento y brindar el tratamiento penitenciario necesario para procurar el cambio de conducta debido a las circunstancias que motivaron el ingreso del interno a este Centro de Seguridad.

CAPITULO II

INGRESO, RECEPCION, REGISTRO, EVALUACION Y EGRESO

INGRESO

Art.3.-El Interno al momento de su ingreso, deberá hacerse acompañar de su Expediente Único, clínico y ficha de visita familiar para tal efecto el Director del Centro Penal que lo remite deberá de realizar los procedimientos legales y administrativos establecidos antes de ser enviado a este Centro de Seguridad, debiendo contener el Expediente: la propuesta de ubicación al Centro de Seguridad por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de origen, ratificación de dicha propuesta por el Director General de Centros Penales, historial clínico con su última evaluación previo a su ingreso y la debida notificación por escrito realizada al Interno; asimismo, todo documento deberá contener firma y sello.

RECEPCION, REGISTRO Y EVALUACION

Art. 4.-El interno pasará inicialmente al registro corporal, donde se le hará entrega de implementos de uso personal que da la Administración del Centro. Los bienes personales serán enviados a paquetería previo inventario; los cuales, serán entregados a los familiares si el interno lo solicitare.

Art.5.-Luego la Alcaldía procederá a su registro de conformidad a lo establecido en los Artículos 88 de la Ley Penitenciaria y 252 del Reglamento General de la misma, para actualizar sus datos personales y familiares que le sean requeridos, así como la impresión de sus huellas dactilares y fotografías de rostro y cuerpo.

La Alcaldía después de dar ingreso al Sistema de Información Penitenciaria y después de verificar la situación jurídica, entregará inmediatamente el Expediente Único a la Subdirección Técnica para su debida custodia.

Art.6.-El profesional asignado del área jurídica entregará al Interno un folleto informativo en el que se le explica de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Penitenciaria". Si el Interno fuera analfabeto se le explicará en forma verbal.

Art.7.-El Interno pasará al servicio de enfermería para evaluación médica y se verificará el estado físico general, signos vitales, talla, peso, estado nutricional, hidratación y estado físico y emocional.

Art. 8.-Realizado lo anterior, el psicólogo del Centro, procederá a entrevistarlo para determinar su estado de salud emocional y mental.

Art.9.-Verificada su condición física, emocional y mental, será atendida por el área de Trabajo Social con la finalidad de realizar su estudio social y familiar, debiendo completarse el registro de fichas de llamada telefónica y visita familiar.

Verificado su estado familiar el (la) Trabajador(a) Social, procederá a comunicarse telefónicamente con los familiares del interno para informarles de su ingreso al Centro.

Art.10 Finalmente será atendido por el área Educativa, quien procederá a realizar la entrevista para determinar el nivel académico alcanzado por el interno; con el fin, de dar continuidad a su formación académica, si fuese necesario y su condición jurídica lo permita.

EGRESO

Art.11.-Las causas de egreso son las siguientes:

1.-Por resolución individual emitida por el equipo técnico Criminológico del Centro Penal e informe de buena conducta de seguridad ratificado por el señor director general de centros penales;

2.-Por Orden de Libertad, escrita de autoridad judicial competente que deberá ser presentada en original.

CAPITULO III

UBICACIÓN Y SECTORIZACION

CAPITULO IV

SERVICIOS PENITENCIARIOS

SERVICIOS MEDICOS

Art.16.-El Centro Penitenciario proporcionará a los internos los siguientes servicios: medicina general, odontológicos, psicológicos, psiquiátricos y de enfermería; cuando el privado de libertad requiera atención médica especializada será remitido al Sistema de hospitales Nacionales, que posea el servicio de especialización requerida. (Art.280 RGLP).

Art.17.-La asistencia médica será integral y estará orientada a la prevención, curación y rehabilitación de enfermedades de la población interna. Se brindará el seguimiento de las enfermedades crónicas compensadas (diabetes, hipertensión, cardiopatía entre otras) así como la prevención y control de enfermedades infectocontagiosas.

Los internos que necesiten atención médica especializada que no pueda ofrecerle el Centro, con previa indicación del médico del Centro, podrán solicitar la presencia del especialista al Centro, de conformidad al Art.119 de la Ley Penitenciaria y Art. 16 del Reglamento General de la misma ley; para tal efecto se someterán a los procedimientos de identificación y registro correspondientes.

Art.18.-La Dirección del Centro Penitenciario coordinara las medidas de seguridad que fueran necesarias para la salida de los internos, que a criterio del médico del Centro o de la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena a través del médico forense, deban recibir la atención médica especializada en los hospitales nacionales o particulares.

Art. 19.-El médico y personal médico del Centro, deberá realizar el seguimiento y resguardo del Expediente Clínico del interno.

Art.20.-El personal de salud Penitenciaria del Centro deberá efectuar visita diaria, a los Internos que se encuentran ubicados en el sector de montaña, jungla, cuarentena, sectores uno, dos y terceras plantas, a efecto de constatar su estado de salud.

Art.21.-Las consultas médicas se programarán de lunes a viernes de las siete treinta horas a las quince treinta horas, dando prioridad a aquellos casos, previa evaluación del área de enfermería o reportados por personal de seguridad como emergencia.

Las emergencias que se presenten después del horario estipulado, serán atendidas por personal de enfermería, de acuerdo a los procedimientos ya establecidos y si fuese necesario se solicitará la presencia del médico del Centro, para atender la emergencia.

Art. 22.-Toda la información médica quedará plasmada en el Expediente Clínico del Interno como parte del Expediente Único, el cual deberá ser debidamente completado y archivado, teniendo acceso al mismo el personal autorizado.

Art.23.-Los Internos tendrán derecho a ser informados claramente por el personal médico sobre su estado de salud y diagnóstico.

Art.24.-Se prohíbe aún con el consentimiento del Interno, realizarle experimento; que atenten contra la integridad física y emocional del privado de libertad.

Art.25.-El personal del área Médica coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el beneficio, mejoramiento y conservación de la salud de los Internos, así como para la prevención de enfermedades.

Art.26.-El personal de la Unidad Médica del Centro será responsable de supervisar, evaluar y recomendar mejores condiciones de control de limpieza e higiene de las instalaciones del Centro y su periferia.

Art.27.-La consulta psiquiátrica será proporcionada por especialistas en el ramo, quienes realizarán evaluaciones a la población interna, asimismo darán seguimiento a los casos que ya tengan diagnóstico previo, y en caso de crisis que el Interno no pueda ser estabilizado por el profesional en el área, serán referidos al pabellón correspondiente del Hospital Nacional Psiquiátrico.

Art.28.-La atención odontológica, será muy importante dentro de las evaluaciones médicas del interno, como protección a su salud integral, al ingresar a este Centro, dándole seguimiento y atención permanente si así lo requiere.

El tratamiento odontológico será implementado por profesionales de este Centro Penal, Especializado en esa área, el tratamiento se hará con materiales y recursos proporcionados por la Dirección General de Centros Penales. La consulta odontológica se brindará previa programación, salvo casos de emergencia.

El tratamiento odontológico tiene su fundamentación Jurídica, en los Artículos 16 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria y 119 de la Ley Penitenciaria.

SERVICIO DE ALIMENTACION

Art.29.-La Alimentación de los Internos será suministrada por la Dirección General de Centros Penales, a través de la empresa foodtech quien cuenta con una profesional en nutrición, quien supervisa que sea una alimentación balanceada, necesaria para el mantenimiento de la salud de los internos; el Personal de Enfermería y Seguridad del Centro Penal, supervisará la alimentación a su ingreso al Centro Penal, supervisando el peso, cantidad y calidad de los alimentos.

OTROS SERVICIOS

Art.30.-La administración del Centro Penal, efectuará los cortes de cabello de los Internos, a su ingreso y posteriormente de forma mensual.

El afeitado de la barba y corte de uñas se hará de acuerdo a los procedimientos administrativos y de seguridad establecidos por el Centro.

Art.31.-La Dirección General de Centros Penales proporcionará los insumos de limpieza, que sean necesarios para mantener aseados los pasillos, celdas, baños y patios, y en casos especiales, la Administración autorizará el ingreso de insumos de limpieza por parte de familiares de los privados de libertad.

El Centro dispondrá de lavandería para el lavado de las prendas de vestir, ropa de cama y toallas que la administración proporciona; las cuales, serán identificadas con códigos y nombres, a efecto de brindar el servicio de forma ordenada, se hará conforme a horario previamente establecido para cada sector, según los procedimientos internos del Centro Penal.

CAPITULO V

ACTIVIDADES GENERALES

HORARIO TIPO

Art.32.-Todo Interno deberá sujetarse al horario tipo, para lo cual, podrá limitarse el número de internos que participen de las distintas actividades de acuerdo a la disponibilidad del personal de Seguridad y Custodia requerido para su manejo y control.

LLAMADAS TELEFONICAS

Art.33.-Las llamadas telefónicas serán otorgadas a solicitud del PDL por alguna emergencia a trabajo social previa coordinación con el subdirector de seguridad y autorización del director del centro.

BAÑO Y SOL

Art.34.-La actividad de sol (deporte) y baños será programada por el Equipo Técnico del centro en coordinación con el subdirector de seguridad, una hora cada planta dependiendo de la disponibilidad del espacio, los cuales saldrán en grupos, de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello.

El baño de los internos se programará de forma general todos los días para todos los sectores apegándose al horario tipo.

ASEO DE CELDAS Y PASILLOS

Art.35.-Los internos serán responsables de mantener el orden y aseo de sus celdas; así como, de su servicio sanitario, debiendo alternarse con su compañero de celda para realizarlo, para ello se les proporcionará los insumos necesarios.

El aseo de pasillos se realiza, por la población interna después de cada tiempo de comida, según rol establecido y supervisado por área de clínica y seguridad.

LIBERTAD AMBULATORIA

Art.36.-Todo interno que ingrese al Centro tendrá restricción a la libertad ambulatoria, de acuerdo a las limitaciones propias del Régimen que se le está aplicando, de conformidad a los artículos 6 y 200 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

TRASLADOS

Art.37.-Los internos que permanezcan en el Centro Penal, podrán ser trasladados en los casos siguientes:

- a) Por haber minimizado los rasgos que motivaron su ingreso a este Centro, previa renuncia a la mara o pandilla, de conformidad al art.91 de la Ley Penitenciaria. Previa evaluación, seguimiento, propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro y ratificación del Director General de Centros Penales.
- b) Por presentar inclinación e identificarse como perteneciente a la población LBGTI (homosexual), de conformidad al art.91 de la Ley Penitenciaria. Previa solicitud escrita por el interno, dictamen favorable del Equipo Técnico Criminológico del Centro y ratificación del Director General de Centros Penales.
- c) Por cometimiento de faltas muy graves o presentar conductas que atentan contra la seguridad, estabilidad del Centro Penal y la integridad física de la población privada de libertad, de conformidad a los art. 79, 79-A y 103 de la Ley Penitenciaria, previo informe de conducta del área de Seguridad, evaluaciones, propuesta del Equipo Técnico Criminológico y ratificación del Director General de Centros Penales.
- d) Por ser identificados como cabecillas y palabrereros dentro de la estructura criminal a la que pertenecen, previa identificación de Inteligencia Penitenciaria o Centro de Operaciones y monitoreo de conformidad a los art. 79, 79-A y 103 de la Ley Penitenciaria, previo informe de conducta del área de Seguridad, evaluaciones, propuesta del Equipo Técnico Criminológico y ratificación del Director General de Centros Penales.
- e) Por haber sido intimidados o identificados con nuevos delitos en contra de la vida de funcionarios de Seguridad del Estado, Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, empleados del Sistema Penitenciario, y otros, de conformidad a los art. 79, 79-A y 103 de la Ley Penitenciaria, previo informe de conducta del área de Seguridad, evaluaciones, propuesta del Equipo Técnico Criminológico y ratificación del Director General de Centros Penales.
- f) Por presentar enfermedades con diagnóstico médico de enfermedad terminal, en su etapa final. Su egreso será a través de un estudio médico, en el Centro Penal y medicina Legal, solicitado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena o Juez de la causa.

- g) Por enfermedad grave del Interno que amerite ser trasladado a un centro hospitalario, previo dictamen favorable del Médico del Centro.
- h) Por enfermedad grave del Interno que amerite ser trasladado a un centro hospitalario, previo dictamen favorable del Médico del Centro;
- i) En los casos establecidos en el Art. 92 de la Ley Penitenciaria, previa autorización del Juez competente.

En los casos antes señalados, la conducción del interno estará encargada de las autoridades penitenciarias o judiciales correspondientes en coordinación con la Policía Nacional Civil, quienes también realizarán la custodia en casos especiales, ejemplo, traslado de cabecillas, palabreos y cometimiento de delitos en contra de funcionarios de seguridad del estado, durante todo el tiempo que sea necesario, de conformidad a los Artículos 287 y 340 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Antes de ingresar a los sectores después de la salida a cualquier diligencia, el interno estará setenta y dos horas en observación en esclusa destinada para ello; con el fin, de detectar si el interno trae dentro del cuerpo ilícitos.

CAPITULO VI

REGULACIONES PARA LOS VISITANTES

REQUISITOS DE INGRESO AL CENTRO:

Art.38-Los requisitos de ingreso para cualquier tipo de persona se realizarán de acuerdo al procedimiento de seguridad establecido para su ingreso y este reglamento, área de acceso solicitada por el visitante y actividad a realizar al interior del Centro.

REQUISITOS DE INGRESO PARA VISITAR A UN INTERNO:

Art.38-A-Requisitos para ingresar como visitante de interno:

- a) Estar inscrito/a por el interno en la ficha de visitas.
- b) Haber entregado la documentación requerida por la Institución.
- c) No encontrarse suspendido para ingresar a los Centros por orden Administrativa o Judicial.
- d) No haber visitado otro Centro dentro de los últimos treinta días, a excepción que en ambos centros con la persona visitante exista un vínculo de parentesco con el interno.
- e) Ninguna persona podrá ingresar para visita al Centro, si no es con el consentimiento del interno; el cual, lo reflejara la ficha de visita familiar.

OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES:

Art. 38-B-Son obligaciones de los visitantes:

- a) Cumplir los horarios de visitas establecidos en el Centro;
- b) Respetar las autoridades penitenciarias.
- c) Cumplir con el Reglamento Interno del Centro de Seguridad, en lo que fuere pertinente;
- d) Presentarse de forma decorosa para realizar su visita, (no short, faltas cortas, licras, tubos y otras que dejen entrever sus líneas corporales muy marcadas).
- e) No ingresar en estado de ebriedad, debiendo guardar el debido respeto.
- f) Otras que establezcan en la Ley Penitenciaria, su Reglamento (Art. 14-B Ley Penitenciaria).

SE PROHIBE A LOS VISITANTES:

Art. 38-C.-Se prohíbe a los visitantes:

- a.** Ingresar aparatos de telecomunicación, aparatos eléctricos o de batería como teléfonos celulares, televisores, computadoras, radios receptores, cocinas, ventiladores u otros. Asimismo, se prohíbe el ingreso de objetos o componentes o accesorios para comunicación tales como chips, tarjetas telefónicas u otros similares para el mismo uso. También se prohíbe el ingreso de cerillos, encendedores o cualquier medio que facilite producir fuego o que a juicio de las autoridades penitenciarias atenten contra la seguridad del centro penitenciario. Se exceptúa el ingreso de aparatos u objetos destinados para educación, trabajo o difusión de la libertad religiosa de los internos, previa autorización de la Dirección del Centro.
- b.** Ingresar o consumir bebidas alcohólicas en el Centro.
- c.** Ingresar o consumir drogas de cualquier tipo en el Centro.
- d.** Ingresar o consumir medicamentos prohibidos por el personal médico del centro penitenciario.
- e.** Ingresar o portar cualquier tipo de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales.
- f.** Irrespetar de hecho o de palabra a funcionario público, empleados públicos, autoridad pública, agentes de autoridad o a personal penitenciario.
- g.** Causar, promover, incitar, liderar, apoyar o participar en desórdenes en el establecimiento penitenciario o incumplir los horarios de visita establecidos; y
- h.** Otras prohibiciones estipuladas en los Reglamentos Internos de los Centros Penitenciarios. (Art. 14 C Ley Penitenciaria).

En caso que la visita presente medicamentos, tendrán que ser entregados en recepción, quien tendrá que verificar que el medicamento esté debidamente sellado, confrontado con factura y verificado a través de la prescripción médica del Centro.

OTRAS PROHIBICIONES A LOS VISITANTES:

Art. 38-D.-Queda estrictamente prohibido a los visitantes

- 1) Ingresar objetos de uso personal valioso como joyas o análogos,
- 2) Ingresar alimentos.
- 3) Ingresar libros, así como materiales pornográficos o violentos.
- 4) Introducir cámaras fotográficas o de video, capaces de reproducir la infraestructura del Centro, su funcionalidad y todo aquello que afecte la seguridad del mismo.
- 5) Introducir objetos metálicos capaces de producir daño a la integridad física de las personas.
- 6) Otras prohibiciones que determine la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

El visitante que contravenga cualquiera de las prohibiciones, perderá su derecho de ingreso al Centro durante el tiempo que la Dirección del Centro determine, el cual no será superior a quince años. Para tal efecto la administración del Centro seguirá el procedimiento que la Ley Penitenciaria señala.

REGISTRO AL INGRESO

Art.39.-Toda persona para que sea autorizado su ingreso a las instalaciones penitenciarias, deberá someterse a los procedimientos de registro establecido para ello y someterse a los controles electrónicos radiológicos, La negativa a ser registrada, se le será denegado el ingreso a las instalaciones del Centro, debiéndose elaborar el informe respectivo del caso.

VISITA FAMILIAR

Art.40.-El Interno tiene derecho a recibir visitas de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria y a los procedimientos de seguridad establecidos en el Centro.

Lo anterior será de acuerdo a la ficha de registro de visitas, la cual deberá ser actualizada en el Área de Trabajo Social, cada seis meses y en casos excepcionales cuando el Director del Centro lo autorice.

La visita familiar, deberá registrarse en la ficha que se lleva en este Centro, para lo cual deberá entregar una fotografía tamaño cédula y copia del Documento Único de Identidad vigente ampliado a ciento cincuenta por ciento.

FICHA DE VISITA FAMILIAR

Art. 41.-Sólo podrán incorporarse en la ficha de visita familiar a las siguientes personas:

- a) Padres.
- b) Esposa o compañera de vida.
- c) Hijos mayores de edad
- d) Hermanos mayores de edad

Teniendo que presentar la documentación probatoria respectiva.

AUTORIZACIONES DE VISITAS ESPECIALES

Art.41-A.-Se otorgarán en casos excepcionales, visitas especiales de familiares o de amistad Extranjeros o Nacionales por Única vez, según peticiones justificadas por el interno, que a criterio del Equipo Técnico sea factible para el bienestar del interno y no vulnere la seguridad del Centro; de ser otorgada, solo podrá ser visitado dos veces al año por el mismo familiar y una vez al año en caso de amigos,

TRAMITE PARA LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES

Art.41-B.-El interesado enviará solicitud escrita dirigida al Director del Centro Penal y el visitante presenta la documentación respectiva (copia de DUI, Pasaporte, cedula, tarjeta de identificación, copia del boleto de ingreso al país en caso que fuere extranjero y dos fotografías vigentes y otros requeridos por el centro), posteriormente el Equipo Técnico analizará la factibilidad para el otorgamiento o denegatoria de la visita especial, y rendirá informe al Director del Centro para su autorización o denegatoria; dicha visita puede ser otorgada cualquier día de la semana y el tiempo de duración lo establece la Administración.

HORARIO DE VISITA

Art.42.La Administración del Centro regulará la visita de los internos según su clasificación y será una hora de visita desde el momento que ingresa al control uno y la visita será cada dos meses y se realizará en el Área de locutorios

Art 43.-Para ingresar al Centro, el visitante deberá identificarse plenamente con su Documento Único de Identidad, emitido por las autoridades legalmente competentes, y en caso de extranjero con su respectivo documento.

Art. 44.-a visita familiar, se realizará en los locutorios respectivos cada cuatro meses con una duración de una hora.

Art.45.-La visita familiar podrá proporcionar a los internos los siguientes artículos: desodorante en gel, toalla, rasuradora desechable, sábanas, camiseta, short, Bóxer, calcetines shampoo transparente, detergente y desinfectante, y yinas; lo anterior se autorizará en caso excepcionales que la administración haya agotado su existencia, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

VISITA DE FUNCIONARIOS

Art.46.-Cualquier funcionario de los Órganos del Estado, representantes Diplomáticos, Consulares o de organismos internacionales debidamente acreditados en el país que deseen visitar el Centro, deberán solicitarlo al Director General de Centros Penales, exponiendo y fundamentando el motivo de la visita, a fin de que si fuere procedente se les conceda la correspondiente autorización, salvo aquellos casos en los que la visita al Centro este comprendida en sus facultades legales.

Art. 47.-Los visitantes comprendidos en el Artículo anterior, cuando ingresen al Centro, sólo podrán hacerlo desarmados y sin llevar ninguno de los objetos o artículos prohibidos, únicamente podrán tener acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y en todo caso tendrán que hacerlo escoltados por el personal de seguridad y custodia.

VISITA DE DEFENSORES, FUNCIONARIOS JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art.48.-La visita de los defensores con los Internos se realizará en el Área de locutorios, previa presentación de poder que lo acredita como defensor del interno.

Cuando la visita del defensor tenga por objeto recibir la designación correspondiente por parte del Interno, se le envía el documento al interno para su respectiva firma.

El defensor podrá dejar al Interno documentación relacionada con su proceso, así como solicitar su firma para su designación.

Art.49.-Las comunicaciones de los Internos con sus defensores, con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, con representantes del Ministerio Publico y notificaciones judiciales, se celebrarán de acuerdo con los procedimientos de seguridad y las siguientes reglas:

- a) Se identificará al visitante mediante la presentación del documento oficial que lo acredite.
- b) Estas comunicaciones se registrarán por orden cronológico en el libro correspondiente, consignado nombres y apellidos de los visitantes de los Internos y el tiempo de duración de la visita y se celebrarán en locales adecuados en los que quede asegurado que el control del agente de seguridad sea solamente visual y permita la absoluta confidencialidad.
- c) No podrán ser suspendidas o intervenidas por decisión administrativa-. No tendrán más restricciones que las impuestas por la administración por razones de seguridad, de tratamiento y de mantenimiento del orden dentro del establecimiento penitenciario.
- d) Esta visita podrá realizarse de lunes a viernes por un lapso de 20 minutos.

VISITA DE SACERDOTES Y MINISTROS RELIGIOSOS

Art.50.-La visita de Sacerdotes y Ministros Religiosos se realizarán según se establece en el Artículo 16 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Siempre y cuando fueren autorizadas por Secretaria General, quienes deberán presentar un Programa anual de actividades, el cual será autorizado y coordinado por la Administración del Centro.

CAPITULO VII

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Art.51.-El Tratamiento Penitenciario consiste en el conjunto de actividades terapéuticas, asistenciales, que deberán orientarse al cambio de conducta y la reinserción social de los Internos, aplicando programas, técnicas y actividades armonizadas con el Régimen de Seguridad.

Art.52.-El Sistema Penitenciario, a través del Consejo Criminológico Nacional, dictará las pautas generales sobre el tratamiento que se aplicará a los Internos.

Art.53.-De conformidad al Artículo 31-A, existen Equipos Técnicos Criminológicos en los Centros Penitenciarios, el Centro de Seguridad, deberá estar conformado por un Subdirector Técnico, seis Psicólogos, seis Trabajador Sociales, tres Licenciados en Educación y tres Abogados, por ser un régimen especial, para dar un especial seguimiento a mejorar las capacidades de los internos y abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo como también dar cumplimiento a las demandas judiciales y otras del Ministerio Publico.

Art.54.-De conformidad a lo establecido en el Artículo 343 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, el Equipo Técnico Criminológico del Centro, enviará propuesta del tratamiento de los internos condenados al Consejo Criminológico Regional respectivo para su debida ratificación.

Art. 55.- La Subdirección Técnica, planificará y coordinará, el seguimiento diario de las actividades a realizar por el interno, en el formato de horario tipo individualizado de régimen y tratamiento.

Art.56.-Las actividades de tratamiento se realizarán de acuerdo al horario tipo del Centro y en los lugares establecidos para tal fin, en función de cada caso en concreto.

Art.57.El profesional responsable en su correspondiente turno, aplicará el tratamiento y llevará un registro del cumplimiento de las actividades estipuladas en el horario tipo individualizado.

Art.58.-El Equipo Técnico Criminológico del Centro evaluará cada seis meses, la participación del Interno en los programas y registrará en el Expediente Único de forma permanente su participación.

Art.59.-Las resoluciones del Equipo Técnico se fundamentarán en los avances del tratamiento, en los registros de conducta y en todos los factores de apreciación que sean susceptibles de valoración conductual.

Art.60.-Cuando el profesional asignado verifique que el Interno no participa en las actividades de tratamiento, notificará de inmediato a la Subdirección Técnica quien solicitará al Equipo Técnico, su intervención a efecto de procurar su reincorporación a los programas respectivos; de no lograrlo, se informará al Consejo Criminológico Regional competente y al Juez(a) de Vigilancia competentes.

DISEÑO Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO Y ACTIVIDADES ASISTENCIALES.

Art.61.-El Director y Equipo Técnico Criminológico del Centro, dentro de sus respectivas atribuciones, revisarán que el Expediente Único del Interno, contenga toda la información referida en el Artículo 88 de la Ley Penitenciaria, tratamiento y dictamen criminológico de ubicación en el Centro de Seguridad, a fin de conocer sus antecedentes criminológicos y diseñar su tratamiento.

Art.-62.-Las actividades comprendidas en los programas de tratamiento y servicios penitenciarios serán debidamente programados y controlados, limitándose la participación del número de internos por las regulaciones establecidas en el Régimen de Seguridad.

PROGRAMAS GENERALES

Art.63.-En el Centro funcionarán los siguientes Programas Generales:

1. Educación
2. Lectura (Biblioteca)
3. Religión
4. deporte
5. Arte y Cultura
6. Salud
7. Y otros

EDUCACION E INSTRUCCIÓN

Art.64.-En el Centro se imparte educación formal, de primer grado hasta bachillerato; así también actividades extracurriculares (círculos de lectura,)

BIBLIOTECA

Art.65.-El Centro dispondrá de una biblioteca para el uso de los Internos, provista de libros adecuados a sus necesidades, con las limitaciones propias del Régimen del Centro, los cuales son entregados previa resolución del Equipo Técnico.

Los familiares de los internos, podrán proveer de libros a los privados de libertad, los cuales serán analizados por el Equipo Técnico Criminológico y serán entregados mediante procedimiento establecido, siempre que sean aptos para su reinserción social.

Art.66.-El Interno tendrá lectura, actividad que estará registrada en el horario tipo, cuidando de mantener el material bibliográfico en las condiciones que le fuere entregado. El mal uso o pérdida de éste será objeto de un informe disciplinario para su correspondiente evaluación.

La distribución de libros y orientación de la lectura estará a cargo del Equipo Técnico Criminológico del Centro, el cual llevará un registro de los Internos que hagan uso de los libros.

Art.67.-La Subdirección de Seguridad deberá hacer revisión minuciosa de cada libro, antes y después de su entrega.

DEPORTE

Art. 68.-Las actividades deportivas se practicarán en los patios de cada sector, cinco veces por semana. El número de Internos que participen estará determinado por las normas de seguridad y lo que determine el Equipo Técnico Criminológico, según protocolo.

ACTIVIDADES RELIGIOSAS

Art.69.La actividad religiosa será debidamente programada y controlada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro, en coordinación con la Subdirección de Seguridad.

Art.70.-El ingreso de Ministros de Culto, será previamente autorizada por el Director General de Centros Penales a través de Secretaria General y coordinada por el Director del Centro y el Equipo Técnico Criminológico, la cual estará a cargo del representante religioso debidamente acreditado y por la entidad que lo designa; la asistencia se dará en el área que las autoridades del Centro estimen conveniente. (Art. 16 de la Ley Penitenciaria y Art. 16 de RGLP).

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Art.71.-En el Centro se desarrollarán los siguientes Programas, Psicosociales, Específicos y Especializados:

PSICOSOCIALES

1. Solución de problemas

2. Pensamiento Creativo
3. Desarrollo de valores
4. Control emocional
5. Razonamiento crítico

PROGRAMAS ESPECIFICOS

1. Técnicas para el Control del comportamiento agresivo
2. Fortalecimiento de las relaciones familiares
3. Intervención en la ansiedad.

PROGRAMAS ESPECILIAZDOS

1. Control de la Agresión Sexual
2. Drogodependencia
3. Otros programas diseñados por el Equipo Técnico Criminológico del Centro.

Estos programas serán coordinados y supervisados por el Subdirector Técnico, y su aplicación y ejecución estará a cargo del Equipo Técnico Criminológico.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.72.-El régimen disciplinario se aplicará a todos los internos, independientemente de la clasificación dentro del mismo.

Art. 72-A.-El interno deberá cumplir las siguientes normas disciplinarias:

- a) Vestirán adecuadamente su uniforme al salir de su celda.
- b) No se detendrán en ninguna celda a conversar con otro Interno.
- c) Deberán obedecer toda orden lícita del personal penitenciario.
- d) Devolverán cuando le sean requeridos, los objetos que el tutor o el Equipo Técnico Criminológico les haya prestado para desarrollar alguna actividad.
- e) No deberán darle un uso distinto al designado, al material que el tutor o Equipo Técnico les haya facilitado para realizar alguna actividad; asimismo el material que se les asigne es para uso personal, por lo que no se lo deberán prestar a otros Internos.
- f) No están permitidas las regalías o comercialización de ningún tipo de índole entre internos.
- g) Realizarán las actividades de limpieza según procedimiento establecido.
- h) Se mantendrán de pie frente a la puerta de la celda, al momento en que se efectuó el conteo de Internos.
- i) Deberán hacer buen uso de los implementos del paquete sanitario.
- j) Después que realicen cualquier diligencia, se encerrarán inmediatamente en su celda y sin cerrar la puerta violentamente.
- k) No mancharán, ni pegarán objetos en las paredes.
- l) No colocarán objetos en las chapas de las puertas de las celdas.
- m) No intercambiarán ningún objeto con otros internos.

- n) No tirarán residuos de alimentos en lugares no destinados para ello.
- o) Darán cumplimiento a la hora de silencio; la cual se establece a las 21:00 horas.
- p) Mantendrán ordenada su celda, no tenderán ropa en los barrotes y ventanas y no obstruirán la visibilidad de la misma.
- q) No dañarán o cubrirán con ningún objeto o sustancia, las cámaras de Circuito Cerrado de Televisión.
- r) No tenderán prendas personales en las celdas.
- s) Se apegarán al horario tipo del Centro para realizar las diferentes actividades.
- t) Se dirigirán con respeto hacia las autoridades del Centro, así como de otras instituciones.
- u) Deberán abstenerse de dañar la infraestructura, materiales y equipos del Centro, por lo que responderá pecuniariamente su familia.

Del incumplimiento de las disposiciones anteriores, la Subdirección de Seguridad, elaborará el informe correspondiente el cual será remitido a la Dirección del Centro, para su respectiva marginación y apertura del expediente disciplinario, de conformidad a los artículos 357, 358 y 359 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria

Art.73.-El Interno tiene los derechos establecidos en el Art. 9 de la Ley Penitenciaria, a excepción de aquellos que por la naturaleza del Centro no se le puedan otorgar.

CAPITULO IX

NORMAS DE SEGURIDAD

Art.74.-Se hará un recuento a las 06:00 horas; otro a las 12:00 horas, y otro recuento a las 18:00 horas; y la hora de silencio será a las 21:00 horas.

Art 75.-Al momento de su ingreso o egreso del Centro, todo interno deberá de ser sometido a cacheo y registro, cualquier anomalía o decomiso será comunicada al Director del Centro, quien deberá notificar a la Fiscalía General de la República de los ilícitos encontrados. Asimismo, durante la permanencia de los Internos en el Centro, las autoridades correspondientes realizarán cacheos, registros y requisas de conformidad a lo establecido en los Artículos 93 de la Ley Penitenciaria, 200 y 334 del Reglamento General de la misma.

Art.76.-Los resultados de todo cacheo, registro y requisa se harán constar en acta escrita por el personal que lo efectúa la cual se firmará con los involucrados y se enviará informe de forma mensual, a Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales. (Art. 334 RGLP), y lo decomisado se remitirá a la Policía Nacional Civil para su respectivo procedimiento de Ley.

Art.77.-Todo cacheo, registro o requisa se hará respetando la dignidad del Interno, si se realiza en las partes íntimas, por sospechas deberá hacerlo el personal de salud penitenciario del mismo sexo.

Art.78.-Todas las visitas, funcionarios públicos, defensores u otros profesionales, así como el personal del Centro, deberán ser registradas con el debido decoro y respetando su dignidad y se deberá someter a los registros electrónicos ya instalados.

Art.79.-Si durante el procedimiento de registro a cualquier persona que ingrese o egrese del Centro se determinare que lleva artículos o documentos no autorizados que constituye un delito para su investigación, deberán ser incautados y resguardados, mientras es entregado a la autoridad competente respetándose la cadena de custodia,

Art.80.-Todo vehículo que ingrese o salga de las instalaciones del Centro, deberá anotarse en el libro respectivo y será sometido a un registro minucioso, de lo cual se enviará informe de cualquier anomalía al Director General de Centros Penales con copia al Inspector General.

Art.81.-Los Internos podrán tener en su celda los siguientes objetos: una colchoneta, dos short, dos camisetas, dos bóxer, dos pares de calcetines, una toalla, un jabón, pasta y cepillo dental, desodorante en gel, un par de sandalias de baño, dos sábanas, un rollo de papel higiénico, documentos autorizados por el Centro y literatura autorizada de biblioteca del centro.

Art.82.-No está permitido el ingreso al Centro de cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos y otros artículos similares, ni tampoco objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos, excepto que sean autorizados por el Director del Centro, debiéndose hacer constar tal circunstancia en el libro de novedades.

Art.83.-Todas las personas al interior del Centro, deberán portar su identificación, la cual será entregada al momento de su ingreso.

Art.84.-El Uso de esposas en los internos es de carácter obligatorio a su salida de las celdas.

Art.85.- La administración del Centro en Coordinación con Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales elaborará planes de acción que permitan actuar ante cualquier situación que amenace la seguridad y estabilidad del Centro.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art.86.-La Dirección del Centro Penal en coordinación con la Subdirección de Seguridad y el Equipo Técnico Criminológico del Centro, elaborarán los Procedimientos Administrativos, Técnicos y de Seguridad, de conformidad con el presente Reglamentó interno.

VIGENCIA

Art. 87.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización. Y se firmara en dos ejemplares originales, debiendo quedar un ejemplar en la Dirección General de Centros Penales; y el otro ejemplar en la Dirección del Centro Penitenciario de Seguridad de Izalco fase I.

AUTORIZADO	
FIRMA Y SELLO	
LIC. MARCO TULIO LIMA MOLINA DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES	
FECHA: 30 DE ABRIL DE 2019	
FORMULADO	
FIRMA Y SELLO	
INSP. GERMAN ALBERTO PEREZ MENJIVAR DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE IZALCO, FASE I	